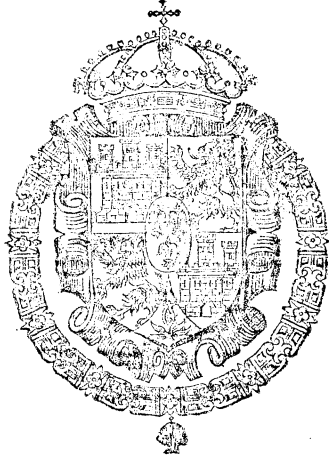


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo. En Provincias, en todas las Administraciones principales de España.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Madrid 5 pesetas for one month, Provincias 20 for three months, Ultramar 35 for three months, Extranjero 45 for three months.

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inválidos y huérfanos de la guerra civil.

Table with columns: Donative, Pesetas, Cents. Items include Ayuntamiento de Las Palmas, personal de Obras públicas, etc.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido trasladado D. Antonio Ubach, a D. Alejandro Peray y Tintorer, que sirve el mismo cargo en la de Palma.

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia de Palma, vacante por haber sido trasladado D. Alejandro Ubach, a D. Antonio Ubach y Serrano, que sirve el mismo cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

De conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 3.º del decreto de 23 de Enero del año último,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Las Palmas, vacante por salida a otro destino de D. Juan Pascual del Pueyo, a D. Miguel Burriel y Palomar, que lo es cesante de la de Sevilla.

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Méritos y servicios de D. Juan Miguel Burriel y Palomar.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Agosto de 1837; habiendo ejercido la profesion en Zaragoza, Barbastro y Pina 26 años. Es Doctor en Ciencias.

Fue nombrado por la Audiencia de Zaragoza Juez suplente de dicha capital, en la que ejerció tambien el cargo de Magistrado suplente. Ha substituido en la Universidad de la misma ciudad diferentes cátedras de Jurisprudencia y Filosofía.

Ha sido Procurador Síndico de la referida capital, Asesor de la Comision militar de Aragon y Diputado provincial, y a Córtes por el distrito de Mora de Rubielos.

En 13 de Enero de 1841 fué nombrado Agente fiscal de la Audiencia de Zaragoza, de cuyo destino se posesionó en el mismo dia.

En 8 de Setiembre de 1844 fué declarado cesante.

En 11 de Noviembre de 1854 se le nombró Terciente fiscal de la referida Audiencia, tomando posesion en 18 del mismo mes.

En 21 de Noviembre de 1856 se le declaró cesante.

En 4 de Agosto de 1861 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Valencia.

En 12 del mismo mes y año se le nombró para igual cargo de la de Barcelona, tomando posesion en 10 de Setiembre siguiente.

En 9 de Diciembre de dicho año fué nombrado Fiscal de la de Albacete; tomó posesion en 23 del mismo mes.

En 16 de Julio de 1872 fué trasladado a igual plaza de la de Sevilla.

En 26 de Junio de 1874 fué declarado cesante.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, a D. Antonio Merele Casademunt, Administrador de la Aduana de Málaga: en promover a este destino, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, a D. Lázaro Fernandez Angulo, que lo es de la de Cádiz; y en nombrar para este, con la de Jefe de Administracion de cuarta clase, a D. Agustin Tenreiro del Villar, que lo es de la de Irún.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

En consideracion a los dilatados y relevantes servicios prestados en su carrera por D. Ventura de la Peña, Contador de primera clase, jubilado, del Tribunal de Cuentas del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administracion de Hacienda pública, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José

Villegas y Cantolla, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, sobre abono de tiempo de servicio.

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que la Junta de Pensiones civiles en 16 de Febrero de 1867 consideró a D. José Villegas y Cantolla con derecho al abono de 29 años y nueve dias de servicios, y le rehabilitó en el haber pasivo de 800 escudos anuales, declarado anteriormente:

Que habiendo vuelto al servicio activo y cesado en el destino de Visitador general de Hacienda pública, solicitó de nuevo su clasificacion; y el Tribunal de Clases pasivas en sesion de 26 de Octubre de 1870 le eliminó los servicios que habia prestado en clase de Estanquero primero de Santander, Administrador del Alfóli de Puente Domingo Flores, Jefe del Resguardo de caballería en la provincia de Ciudad-Real, y Administrador de las salinas de Villaverde, cuyos nombramientos obtuvo de la Empresa del arriendo de la sal, así como los que prestó en el empleo de Comandante interino del Resguardo especial de sales de la provincia de Albacete, reconociéndole 13 años, cinco meses y ocho dias con el señalamiento de 1.000 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo regulador:

Que del anterior acuerdo se alzó el interesado ante el Ministerio de Hacienda, y por Real orden de 11 de Julio de 1872 se le declaró con derecho al abono de los dos años un mes y 27 dias que sirvió los destinos de Jefe del Resguardo de sales de Ciudad-Real y de Administrador de Villaverde por nombramiento de la Direccion de la Empresa del arriendo de la Renta, y el aumento de haber pasivo correspondiente al mayor tiempo de servicio:

Que en virtud de esta Real orden, el Tribunal de Clases pasivas en 3 de Agosto de 1872 le reconoció en situacion de cesante 24 años, siete meses y cinco dias, declarándole con derecho al haber anual de 2.000 pesetas, mitad de 4.000 que le sirvió de regulador:

Que vuelto al servicio activo, y despues cesante del destino de Jefe económico de la provincia de Cuenca, que desempeñó nueve meses y 22 dias, fué clasificado nuevamente por la Junta de pensiones civiles, la cual le reconoció en sesion de 11 de Abril de 1874 22 años, cuatro meses y 27 dias, declarándole con derecho al haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000;

Y que contra el precedente acuerdo se alzó en 1.º de Mayo solicitando que se le revisara de nuevo su expediente, y se le clasificase conforme al art. 10 de la ley de 28 de Febrero de 1873; recayendo Real orden en 13 de Abril de 1875, por la cual se le declaró con derecho al abono de los servicios que desde 8 de Marzo de 1842 hasta 4 de Octubre de 1844 prestó en clase de Administrador del Alfóli de Puente Domingo Flores, y que en lo demás procede se confirme el acuerdo apelado; resolucio que se comunicó en 26 de Mayo.

Visto el expediente contencioso, en que consta:

Que en 17 de Julio del mencionado año 1875 D. José Villegas y Cantolla presentó demanda con la solicitud de que se revoque la citada Real orden, declarando que le son de abono para su clasificacion los cinco años, tres meses y ocho dias que sirvió en concepto de Estanquero de Santander desde 1.º de Enero de 1853, y los cuatro meses y cinco dias que desde 21 de Marzo de 1851 ocupó la plaza de Comandante del Resguardo de sales de Albacete;

Y que mi Fiscal pide que se absuelva a la Administracion de la demanda, y se confirme en todas sus partes la Real orden reclamada.

Vistos los artículos 1.º, 9.º, 12 y 13 del Real decreto de 8 de Febrero de 1827, en que se determinan las clases de empleados de la carrera civil de Hacienda, que se dividirán en cuatro, añadiendo que habrá otra que se titulará de subalternos, en la cual se hallan los Estanqueros, a quienes no concede derecho de percibir salario alguno si dejasen de servir, cualquiera que sea el motivo; privando de igual derecho a todos los que no disfrutan sueldo, y si un tanto por 100 de las rentas que administran; calificando sus cargos de meras comisiones, aun cuando para ellas recaiga Real nombramiento:

Vista la regla 5.ª de la disposicion 26 de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1835, que dice: «El tiempo de servicio se contará desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos con nombramiento Real ó de las Córtes, cumplida la edad de 16 años, antes de la cual no se abonará servicio alguno.»

Considerando que el Real decreto de 8 de Febrero de 1827 no concede a los Estanqueros ni a los que han obtenido cargos atribuidos con un tanto por 100 de la renta que administraron, otro derecho que el de percibir

la asignacion durante el tiempo que los sirven, y por lo tanto no procede la reclamacion de D. José Villegas y Cantolla para que se le abone en su clasificacion el tiempo que tuvo a su cargo un estanco en Santander:

Considerando que es indispensable, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1833, que los empleados hayan obtenido la propiedad de un destino para que se les abone en su clasificacion el tiempo que lo han desempeñado:

Considerando que así como se abonó á D. José Villegas y Cantolla el tiempo que sirvió la Comandancia del Resguardo especial de sales de Carabineros de Albacete, despues que se le confirió en propiedad por Real orden de 21 de Julio de 1831, no tiene derecho á que se le abone el tiempo que lo desempeñó con el carácter de interino por orden de la Direccion de Rentas Estancadas de 17 de Marzo del referido año;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Tomás Rortillo, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Agustin de Perales, D. Guillermo Chacon, D. Estéban Martínez, Don Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Pedro Antonio Alarcon y D. Antonio María Fábiz,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la Real orden de 13 de Abril de 1875 en la parte reclamada.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1876.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de La Palma en telegrama del 31 de Octubre último dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«Barquilla Mahónés apresó anteayer dos bultos tabaco en Cala-mayor.»

TARIFA

DE LA SOCIEDAD DE PRÁCTICOS LEMANES, REPÚBLICA ARGENTINA, DESDE BUENOS-AIRES HASTA PUNTA DE INDIO Y VICEVERSA.

Table with 2 columns: Fee description (e.g., Por 9 pés de Búrgos..), and Fee amount (e.g., 40 pesos fuertes.).

Desde el meridiano del Banco Inglés hasta Buencs-Aires ó viceversa.

Table with 2 columns: Fee description (e.g., Por 9, Por 10, etc.), and Fee amount (e.g., 50 pesos fuertes., 60 id., etc.).

Todo buque que tome á su bordo Piloto práctico pagará segun se manifiesta en el anterior arancel-tarifa.

Reduccion de piés.

Table with 2 columns: Length in feet (e.g., 400 piés ingleses.....), and Equivalent length in Burgos (e.g., igual á 409 piés de Búrgos.).

Un palmo brasilero mide 9 2/3 pulgadas de Búrgos. Un metro igual á 3 piés 3 1/2 pulgadas de Búrgos.

El practicaje de valizas al canal ó viceversa, mudar un buque de fondeadero en el canal ó valizas, 14 pesos fuertes. Desde fuera de la barra al canal, incluso ballenera; 28 idem id.

Cuarentena, por cada dia, pasando las 48 horas, 4 idem id. Nota. Frente á Punta de Indio, al N. E. 1/2 N. segun los mapas á ocho millas de dicha Punta, existe el ponton que alumbrá su farol todas las noches.

El buque que tome Practico hasta Punta de Lara ó Enseñada pagará la mitad de la tarifa desde Buencs-Aires hasta Punta de Indio.

El buque que tome Practico hasta Magdalena pagará el importe de la tarifa como si fuese hasta Punta de Indio.

El buque que tome Practico hasta el Tuyú pagará el importe de la tarifa del meridiano del Banco Inglés.

REGLAMENTO

DE PRÁCTICOS Y DISPOSICIONES QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL PUERTO DE BUENOS-AIRES Y NAVEGACION DEL RIO DE LA PLATA.

Artículo 1.º Toda clase de Piloto ó Práctico, tanto del puerto como leman, debe tener su respectiva patente. Para obtenerla acreditará conocer el idioma del país, y haber practicado los rios por cuatro años lo ménos, navegando en buque de cubierta.

Prévias estas formalidades, se presentarán á exámen ante la Comision examinadora de Prácticos, que podrá aumentarse con dos miembros más de las Compañias ya formadas, y cuyas preguntas y respuestas que constituyan el exámen deberán constar por escrito y firmadas por examinadores y examinados, debiendo los primeros pronunciar su fallo por escrito y pasarlo al Sr. Capitan del puerto, quien lo notificará al interesado, archiviándose el expediente.

Art. 2.º Las solicitudes para obtener patente de Práctico deberán presentarse ocho dias ántes del exámen al Capitan del puerto para que este mande integrar la Comision, á fin de que esta fije el dia y hora en que debe tener lugar aquel.

Además de las formalidades prescritas en el artículo anterior, el que solicite ser Práctico leman debe dar pruebas de ser náutico teórico-práctico, sin cuyo requisito no podrá ser admitido al exámen.

Art. 3.º Podrán establecerse en este puerto Compañias de Prácticos lemanes y del puerto, las que no podrán constar de ménos de 20 individuos, y están obligados á tener un capital de reserva para hacer frente á las averias de que sea responsable el Práctico.

Art. 4.º El Práctico que quiera trabajar solo, sin pertenecer á ninguna Compañia, podrá hacerlo otorgando previamente una fianza de 2,500 pesos fuertes ante el Escribano de Marina, garantida aquella por un bien raíz ó por un fiador de reconocido arraigo, tomándose razon en cualquiera de los dos casos en la oficina de hipotecas de la propiedad responsable para hacer efectivo el pago de las averias causadas.

Prácticos del puerto.—Sus deberes.

Art. 5.º Los Prácticos de puerto, si no se organizasen en sociedad, están obligados en número suficiente á estar constantemente prontos en valizas para llenar el cometido de su industria.

Art. 6.º Los Prácticos de puerto tomarán á su cargo los buques en el canal despues de largados por el Práctico leman, y los amarrarán en dos N. O. y S. E. con 45 brazas de cadena, cada ancla fuera del molinete, entre este último y el escobea, advirtiendo al Capitan del buque que debe mantener constantemente claras las cadenas, así como las boyas respectivas de cada ancla. Sin estos requisitos el Práctico no podrá exigir la papeleta de pago.

Art. 7.º Los Prácticos del puerto tienen el deber mútuo de vigilar los buques que hubiesen pilotado para exigir del Capitan ó de quien lo represente volver á anclarlo en su lugar, dado el caso que hubieran garreado sus anclas.

Si el Capitan se negase á hacerlo, el Práctico dará cuenta á la Capitania del puerto, quien debe obligar al Capitan á cumplir este reglamento.

Art. 8.º Todo movimiento dirigido por el Práctico á bordo de los buques será satisfecho segun la tarifa vigente.

Art. 9.º Todo Práctico será responsable de los daños ocasionados por negligencia ó incapacidad, lo cual probado, el Capitan del puerto le cazará la patente, y quedará inhabilitado para seguir ejerciendo su oficio.

Prácticos lemanes.—Sus obligaciones.

Art. 10. Ningun Práctico leman podrá embarcarse para pilotar buque alguno sin ir munido de un pase avante que otorgará el Gerente de la Sociedad de Prácticos lemanes, República Argentina, el cual será tambien firmado por el Capitan del puerto, debiendo ser devuelto á la Gerencia por el mismo Práctico que lo recibió bajo la multa de 50 pesos fuertes al que se embarque sin el pase avante, y 20 pesos fuertes al que no lo entregue á la Gerencia en el acto de desembarcarse en este puerto.

Art. 11. Los Prácticos sueltos obtendrán gratis dicho pase avante de la Gerencia, con orden escrita y firmada por el Capitan del puerto, previa exhibicion de su patente y certificado del Escribano de Marina de estar otorgada la fianza, como lo prescribe el art. 4.º de este reglamento.

Art. 12. El pase avante de que habla el art. 10 no es trasferible á otro Práctico ni á otro buque, y no servirá sino al Práctico y buque á cuyos nombres se otorgó, y si lo entregase á otro ó lo hiciere servir para otro buque, los infractores serán multados en 100 pesos fuertes cada uno de los complicados en este fraude, saliendo además los Prácticos tres meses de suspension de oficio por cada vez que cometan este delito.

Art. 13. Todo Práctico leman al embarcarse, al desembarcarse ó á bordo del buque en que se encuentre es obligado á exhibir el pase avante al Gerente, ó al que lo represente, toda vez que sea requerido.

Los contraventores serán penados con la multa de 20 pesos fuertes si tuviesen el pase avante; y si careciesen de él, incurrirán en la de 50 pesos fuertes y suspension de oficio por tres meses.

Art. 14. Ningun Práctico podrá pedir pase avante de salida para pilotar otro buque sin haber devuelto á la Gerencia cumplido el anterior que recibió.

Art. 15. Los pase avante de entrada hasta nueva disposicion del Gerente los otorgaran los Capitanes de los Guarda-costas, salvo el caso de no encontrarse á la vista y tenga el Práctico que embarcarse en alguno de los pontones.

Art. 16. Todo individuo que pilotare un buque sin ser Práctico patentado por la República Argentina pagará á la Gerencia de la Sociedad de Prácticos lemanes una multa equivalente al doble pilotaje, y sufrirá tres dias de arresto.

Art. 17. Todo Práctico que pilotase un buque, ya sea de entrada ó salida, llegado el término de su viaje, es obligado á presentar al Capitan de aquel el pase avante para que en el reverso ponga el cumplido, sin novedad ó con la que hubiese tenido lugar. El que no cumplierse con lo prevenido en este artículo pagará una multa de 25 pesos fuertes.

Art. 18. En el caso en que no hubiera Prácticos de Montevideo á bordo de los pontones de Punta de Indio para conducir hasta aquel puerto los buques, puede ejercer en él su profesion el Práctico leman, no percibiendo sino la mitad del pilotaje respectivo, destinándose la otra mitad á beneficio de las compañías de Prácticos de aquel puerto.

Art. 19. Todo Práctico, pilotando un buque, será responsable de los daños ocasionados por negligencia ó incapacidad, lo cual probado, el Capitan del puerto le cazará la patente y quedará inhabilitado para seguir ejerciendo su oficio.

Disposiciones para los Capitanes de buques.

Art. 20. Todo buque de Ultramar que pida Práctico, ya sea á los cruceros ó pontones, que se conocerán por una bandera

azul con un redondel blanco en el centro, pondrá la bandera nacional en el tope de proa ó popa para ser provisto de aquel.

Art. 21. Todo buque que navegue en aguas argentinas con Práctico sin patente argentina pagará el Capitan doble del pilotaje que le correspondia por tarifa.

Art. 22. Los buques procedentes de mar afuera que rehusasen tomar Práctico despues de hablado aproando al puerto pagarán á la Gerencia de Prácticos lemanes de la Republica Argentina la mitad del pilotaje.

Art. 23. Todo buque sin Práctico que venga en seguimiento de otro con Práctico á bordo pagará á dicha Gerencia el pilotaje segun tarifa, y la mitad si fuese solo.

Art. 24. El practicaje del buque de salida será pagado anticipadamente á la Gerencia, y el de entrada á los tres dias de desembarcar el Práctico, si este perteneciese á la Sociedad; y en caso no lo verificase el Capitan, pagará además una multa de un 5 por 100 sobre el valor de practicaje.

Art. 25. Todo buque que éntre á valizas su Capitan está obligado á tomar un Práctico del puerto para amarrar su buque convenientemente en el fondeadero.

El Capitan que no lo hiciere pagará doble practicaje á la Capitania del puerto.

Quedan excluidos de esta obligacion los buques de cabotaje.

Art. 26. Todo buque amarrado en valizas exteriores debe tener continuamente á bordo las dos terceras partes de su tripulacion, siendo responsable el que así no lo hiciere de todos los daños que pudiera ocasionar, excepto en el caso probado de fuerza mayor.

Art. 27. Todo Capitan de buque está obligado á tener sus anclas con su respectiva boya: el que no lo hiciere pagará una multa de 45 pesos fuertes, que la harán efectiva los encargados de hacer observar este reglamento.

Art. 28. Todo buque que hubiese garreado y cambiado el punto donde fué fondeado por el Práctico, su Capitan está obligado á dar cuenta á la Capitania del puerto para que el Práctico que lo fondeó lo haga nuevamente, pagando el Capitan lo que corresponde por la tarifa vigente.

Art. 29. Siempre que amenace un temporal, todos los buques fondeados en valizas deben tener á una altura visible un farol encendido de ocho pulgadas de diámetro por lo ménos, bajo la pena de una multa de 50 pesos fuertes el que así no lo hiciere.

Art. 30. Todo buque que no deje el Práctico en el paraje de costumbre pagará á este mensualmente como indemnizacion 190 pesos fuertes y el pasaje para su regreso, excepto en el caso en que el Práctico haya seguido viaje por su voluntad.

Art. 31. Todo Capitan que al pedir á la Gerencia Práctico para pilotar su buque diese de ménos del calado en que se halle, será multado en 100 pesos fuertes.

Art. 32. Todo Capitan es obligado á extender al reverso del pase avante que le presentará el Práctico la siguiente nota: cumplido sin novedad; y si hubiese esta última, la expresará firmándola para constancia: el que se negase á extender dicha nota incurrirá en la multa de 25 pesos fuertes, que abonará á su regreso.

Art. 33. Toda diferencia entre el Práctico y el encargado del mando de un buque será juzgada por la Autoridad competente.

Art. 34. Todo Capitan de buque navegando en el Rio de la Plata está obligado á obedecer á las senales que como buque de guerra le hagan los buques guarda-costas, y de exhibir sus papeles, encontrándose fondeados en alguna ensenada que no este habilitada como puerto de la costa argentina.

El contraventor á esta disposicion será tratado como contrabandista, y sujeto á sufrir las penas establecidas para estos.

SOCIEDAD DE PRÁCTICOS LEMANES, REPÚBLICA ARGENTINA.

Sus obligaciones.

Art. 35. Esta Sociedad, á cargo de un Gerente, tendrá la representacion legal de los derechos de la Compañia, ya sea judicial ó extrajudicialmente.

Art. 36. La Gerencia queda obligada á abonar inmediatamente las averias que sufran los buques á cargo de los Prácticos de su dependencia, declaradas que sean aquellas por sentencia de los Tribunales federales; siendo responsable el Práctico para con la Gerencia.

Art. 37. La Sociedad deberá tener lo ménos dos buques pilotos armados en guerra con una ó más piezas de cañon y demás accesorios, cuyos buques serán respetados como cruceros ó guarda-costas, y tendrán todas las prerogativas que gozan los buques de la Armada nacional.

Art. 38. Los guarda-costas tendrán derecho de apresar cualquier buque sospechoso de contrabando, en cuyo número se contarán aquellos que se encuentran con escotillas desclavadas en puntos de la costa argentina que no estén habilitados como puertos, cargando ó descargando sin un empleado á bordo del Resguardo inmediato, teniendo derecho de pedir auxilio á las Autoridades terrestres para asegurar dichos buques y conducirlos al puerto de Buencs-Aires, dándose cuenta inmediatamente á la Capitania del puerto.

Art. 39. Los contrabandos apresados por los buques guarda-costas tendrán la parte que les correspondía, segun la Ordenanza de Aduanas, lo mismo en los salvatajes.

Art. 40. Los guarda-costas, que tendrán lo ménos dos Prácticos libres á su bordo, podrán cruzar desde los cabos de San Antonio y Santa María á la vuelta del rio adentro entre las dos costas para proveer de Prácticos á los buques que se dirijan á este puerto.

Art. 41. Los guarda-costas al avistar un buque de Ultramar izarán en el tope del mastelero de proa una bandera azul con un redondel blanco en el centro para ofrecerle Práctico; y si el buque lo aceptase, contestará poniendo la bandera de su nacionalidad en el tope del masto de proa ó popa; si no respondiera con esta señal, es porque no lo precisa.

Art. 42. La Sociedad queda obligada á proveer de Práctico hasta Punta de Indio y sin remuneracion alguna á los buques de la Armada nacional que lo pidieren.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 43. Queda á cargo del Gerente de la Sociedad de Prácticos lemanes, República Argentina, y con la cooperacion de la Capitania del Puerto Central y sus dependencias, vigilar y hacer cumplir en todas sus partes este reglamento.

Art. 44. Se autoriza á los Prácticos que forman la expresada Sociedad, estando de servicio, á usar uniforme igual al que llevan los Guarda-marinas de la Armada nacional.

Art. 45. Las multas que se imponen en este reglamento se dividirán por iguales partes entre la Caja de Marina y la Gerencia de la Sociedad de los Prácticos lemanes, República Argentina, debiendo el Gerente oblar en el dia en la Tesoreria nacional, con intervencion del Capitan del puerto, lo que corresponda á aquella.

Art. 46. Queda á cargo de la Comision examinadora de Prácticos valizar por cuenta del Gobierno todos los escollos y colocar las boyas necesarias que marquen los canales, tanto

exterior como interior, y reparar cualquier incidente que pudiera ocurrir en aquellos.

Art. 47. Los casos no previstos por este reglamento serán definidos en sesión especial por el Capitán del puerto, formando Tribunal con los miembros de la Comisión examinadora de Prácticos.

Art. 48. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se hallen en oposición con este reglamento.

Dictamen del Procurador del Tesoro, y resolución del Excelentísimo Gobierno nacional.

Sr. Ministro: Tan solamente encuentro las observaciones siguientes en el reglamento presentado:

En el art. 3.º se fija el número de 20 personas para formar una Compañía de Prácticos lemanes ó de puerto, y ese número debe reducirse á 12, de acuerdo con lo que dispone el reglamento vigente.

En los artículos 9.º y 19 debe agregarse mientras no justifique tener aptitudes suficientes para ello, y haber satisfecho las condenaciones en que hubiese incurrido.

Art. 44. No me parece conveniente autorizar el uso de uniforme militar de la Nación cuando los Prácticos no sen militares; pueden, pues, llevar un vestuario especial si así les conviene.

Estoy conforme en todo lo demás.—Estudio. Enero 15 de 1876.—V. de la Plaza.

Ministerio. Febrero 25 de 1876.—Con las modificaciones indicadas por el Procurador del Tesoro, apruébase el Reglamento y Tarifa presentada para la organización de la Sociedad de Prácticos lemanes.

Pase al Capitán del Puerto Central para que en esa forma se proceda á constituir la Sociedad, previa publicación que se hará por cuenta del interesado, en forma manual, del Reglamento y dictamen del Procurador del Tesoro con la presente resolución que autoriza su ejecución; avísele á la Comandancia general de Marina y Contaduría general, y publíquese.—Avellaneda.—A. Alsina.—Es copia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 9 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la primera cuarta parte pendiente de pago de todos los créditos comprendidos en el séptimo grupo.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Caja, se pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio que la carta de pago del depósito constituido en 20 de Octubre de 1873, por valor de 9.500 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, y señalada con los números 98.914 de entrada y 23.169 de registro, cuyo depósito fué impuesto para responder del cargo de Administrador subalterno de Estancadas de Hornacho, en la provincia de Badajoz, queda desde esta fecha declarada nula, y por consiguiente fuera de circulación.

Madrid 2 de Noviembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 8 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general, á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último.

Table with 4 columns: Número del resguardo, NOMBRE, Cantidad ofrecida, Valor efectivo. Includes entry for D. Francisco Mendoza y Certina.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.431.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las docenas partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Cént. Lists various municipalities and their debt details.

Main table with 4 columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Cént. Lists numerous municipalities across provinces like Guadalupe, Oviedo, and Toledo.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 175 millones, procedentes de las provincias de Alicante, Avila, Badajoz, Barcelona y Burgos, que habiendo sido llamados oportunamente no se han presentado á canjearlas por los títulos definitivos, pueden hacerlo el día 8, desde las once de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.—El Tesorero Central, P. O., Amador de Montalvan.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 9 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 239 al 243 de presentación y 1.439 á 1.445 de sorteo para el pago, importantes 30.615 pesetas.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Previéndose en el art. 29, regla 2.ª, del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales que se provean en concurso libre una por cada 10 Direcciones vacantes; hallándose en este caso el número de 63, se anuncia la provision de seis plazas de dicha clase bajo las siguientes prescripciones reglamentarias:

1.ª Para aspirar á las plazas que han de otorgarse en virtud de esta convocatoria se necesita ser español, Doctor ó Licenciado en Medicina, llevar 20 años de ejercicio en la profesion, haber prestado eminentes servicios facultativos al Estado y presentar una Memoria sobre hidrología médica.

2.ª El plazo legal para el actual concurso libre será el de dos meses, empezando á contarse desde el día siguiente al en que se publique esta convocatoria en la GACETA oficial.

3.ª Durante el primero de dichos meses, los aspirantes presentarán en esta Dirección general los documentos que en debida forma legal acrediten los servicios que hubiesen prestado; y previo informe del Real Consejo de Sanidad, emitido dentro del segundo mes de la convocatoria, el Gobierno declarará eminentes ó no aquellos servicios, formando la lista con los individuos calificados favorablemente.

4.ª Esta lista será publicada en la GACETA oficial por la Dirección general del ramo para conocimiento de los interesados.

5.ª Las Memorias deberán presentarse en la Dirección general precisamente dentro del plazo de los dos meses señalados, y versarán sobre el siguiente tema, propuesto por el Real Consejo de Sanidad: No siendo posible la curacion de la sífilis por el tratamiento hidro-mineral exclusivamente, ¿qué indicaciones pueden llenarse con el uso de las aguas y baños minerales de España en los diversos períodos de esta enfermedad?

6.ª Estas Memorias estarán escritas de forma que no den á conocer el autor; pues las que se encuentren en tal caso serán excluidas, y tendrán un lema exactamente igual al escrito en el sobre que acompañarán adjunto á la misma Memoria, en el cual ha de cerrarse un pliego donde conste el nombre del autor.

7.ª Así que terminen los dos meses de plazo, esta Dirección general publicará en la GACETA para conocimiento y seguridad de los autores relacion de las Memorias y lemas recibidos, que se remitirán al Tribunal con la lista de los aspirantes cuyos servicios facultativos hubiesen sido calificados de eminentes á virtud de la propuesta del Real Consejo de Sanidad.

8.ª Los que en anteriores concursos hubieren obtenido la calificación favorable de servicios no necesitan repetir esta prueba de aptitud, para lo que bastará se hallen incluidos en la GACETA donde se publicó, de la cual esta Dirección remitirá una al Tribunal.

9.ª El Tribunal calificará las Memorias; y abriendo los sobres correspondientes á los favorecidos, encontrando á sus autores entre los calificados meritorios, propondrá unipersonalmente el nombramiento de los aspirantes, excluyendo de la propuesta á aquellos cuyos trabajos no los haga acreedores á esta recompensa, é inutilizando sin que sean abiertos los sobres respectivos. Las decisiones del Tribunal serán por mayoría absoluta; y en caso de empate, despues de repetida la votación, entre los que obtuvieron mayoría relativa decidirá el Presidente. El Tribunal no incluirá en la propuesta ni hará indicaciones de más individuos que para las seis plazas del concurso.

10. Estas plazas son las de Fitero el Viejo, Navarra; Escoriaza, Guipúzcoa; Fuenteagria, Córdoba; Pielo, Oviedo; Barambio, Alava; Nauclares de la Oca, Alava.

11. Los nombramientos, según el orden de propuesta, se harán por el Ministro de la Gobernación, á quien corresponde. Madrid 7 de Noviembre de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales, se anuncian como vacantes las siguientes plazas como resultas de los concursos cerrados y libre que determina el párrafo sexto, art. 29 del citado reglamento: Lugo, Lugo; Zaldívar, Vizcaya; Alange, Badajoz; Loeches, Madrid; La Hermita, Santander; Guardia Vieja, Almería; Sierra Elvira, Granada; Bañolas, Gerona; Fuente-santa de Gayangos, Burgos; Paterna y Gizonza, Cádiz; Quinto, Zaragoza; Santa Filomena de Gomilla, Alava; Belascoain, Navarra; Vilo ó Rozas, Málaga; Caldas de Matallana, Gerona.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.

Por el presente se cita y emplaza por segunda y última vez á D. Juan Parejo, Comisionado-Pagador que fué del Gobierno político de la provincia de Sevilla en 1840, y á sus herederos si aquel hubiere fallecido, para que por sí ó persona legítimamente apoderada comparezca en esta Ordenación de Pagos en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este emplazamiento, á recoger y contestar el pliego de los reparos que el Tribunal de Cuentas del Reino ha puesto en las que rindió dicho Parejo referentes al período indicado; pues de no presentarse en virtud de este llamamiento le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.—Diego Vazquez.

Madrid 25 de Setiembre de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Agosto de este año.

Table with columns: PROVINCIAS, GRANOS (TRIGO, CEBADA, CENTENO, MAIZ, GARBANZOS, ARROZ), CALDOS (ACEITE, VINO, AGUARDIENTE), CARNES (CARNERO, VACA, TOCINO), PAJA (DE TRIGO, DE CEBADA). Rows list provinces from Alava to Las Baleares with their respective prices in Ptas. Cént.

Table showing prices for TRIGO and CEBADA in different localities (Puentearcas, Vitigudino, Lalin, Almodóvar) and provinces (Pontevedra, Salamanca, Pontevedra, Ciudad-Real).

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—El Director general interino, Estéban Garrido.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia, Administración y Fomento.

Instrucción pública.

Por Real orden de esta fecha han sido nombradas para las Escuelas vacantes en la isla de Puerto-Rico que se indican las Maestras que á continuacion se expresan: Doña Ramona Villanueva y Bascañana, para la de Fajardo. Doña Emilia Barrial y Gutierrez, para la de Gurabo. Doña Francisca Tobías y Galvez, para la de Manatí. Doña Rosalía Albo y Miana, para la de Vega-Alta. Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las interesadas, y á fin de que acudan estas á recoger la respectiva credencial, que ha de entregarseles por la Dirección general de mi cargo; en la inteligencia de que deberán verificar su embarque dentro del término de 45 dias señalado al efecto. Madrid 3 de Noviembre de 1876.—El Director general, Enr. que de Cisneros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por la Ilma. Direccion general de Obras públicas, fecha 17 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 22 del corriente, á la una de

la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de Valladolid á Soria, de Valladolid á Salamanca, de Valladolid al confin de Segovia por Portillo, de Castrogonzalo á Palencia, de Madrid á la Coruña y de Adanero á Gijón, en lo que respecta á esta provincia de mi cargo, conforme á la nota que se expresa al final.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion. La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto próximo pasado, en la Caja de Depósitos sucursal de esta provincia; debiendo acompañar á cada pliego carta de pago que acredite haber cumplido este requisito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejorera por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Valladolid 4 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Garcia Goyena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... á....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecucion de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Valladolid á Soria.—Presupuesto de acopios, 33.175 pesetas. Idem de Valladolid á Salamanca.—Presupuesto de acopios, 34.213 pesetas y 75 céntimos. Idem de Valladolid al confin de Segovia por Portillo.—Presupuesto de acopios, 13.807 pesetas y 50 céntimos. Idem de Castrogonzalo á Palencia.—Presupuesto de acopios, 11.883 pesetas y 23 céntimos. Idem de Madrid á la Coruña, en el trozo de la provincia de Valladolid.—Presupuesto de acopios, 12.620 pesetas y 10 céntimos. Idem de Adanero á Gijón, trozo de la provincia de Valladolid.—Presupuesto de acopios, 35.114 pesetas y 50 céntimos.

Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 27 de Octubre último se saque á pública subasta por término de un año el suministro de vino y vinagre para los establecimientos de la Beneficencia provincial, al tipo de 50 céntimos de peseta el litro de vino y 40 id. el de vinagre; fianza provisional para tomar parte en la subasta 1.448 pesetas, y como definitiva el importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la sección de Beneficencia todos los días no festivos, de una á cuatro de la tarde, y que también se insertará en el *Boletín oficial* del día 3 del corriente, núm. 263, con el modelo de proposición.

El acto tendrá lugar el día 20 del presente mes, á la una y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.—Los Diputados Secretarios, M. Salto y Huelves.—E. Pelletan.

Administración del Correo Central.

Por disposición del Gobierno de S. M., el vapor-correo para Cuba y Puerto-Rico, que debía salir de Cádiz el día 10 del mes actual, no lo verificará hasta el 12. En su consecuencia esta Administración Central admitirá correspondencia para aquellas Antillas hasta el día 10.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 6 de Noviembre de 1876.

Número	34	Andrés Terra.—Janero.
	35	Andrés Alday.—Onate.
	36	Bruno Ruiz.—Villabarru.
	37	Dolores Brazant.—Villaller.
	38	Jerónima Fernandez.—Segovia.
	39	José Iguño.—Almería.
	40	Joaquín Vilaró.—Barcelona.
	41	José Franco.—Albaeete.
	42	Micaela Palomino.—Ciudad-Real.
	43	María T. Calvo.—Ayera.
	44	Pedro Pascual.—Linares.
	45	Rafael de Prado.—Otero de Sanz.
	46	Santiago Baquero.—Aranjuez.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

Capitanía del puerto de Mazarrón.

El Ayudante de Marina y Capitan del puerto de Mazarrón. Hago saber que el día 28 de Octubre último fué arrojado por la mar sobre la costa de este distrito, donde fué recogido, un bote de dos proas á un tercio de vida, con tres bancadas, cuatro metros y 75 centímetros de eslora; uno id., con 70 idem de manga y 75 centímetros de puntal, pintado de blanco por dentro, de forros abajo y verde oscuro de forros arriba, y por fuera de negro, sin más deterioros que dos agujeros en los fondos á la parte de estribar.

Dicho bote se halla depositado en esta localidad, donde las personas que se crean con derecho á él podrán presentarse á deducirlo en el término de tres meses, á contar desde esta fecha.

Puerto de Mazarrón 2 de Noviembre de 1876.—Pablo Muñet.—Por su mandato, el Secretario, Fernando Salinas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Coruña.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Arzúa, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de Mayo de 1873, se anuncia por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias de este territorio y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones ante el Juez de aquel partido dentro de 15 días, contados desde su publicación; en la inteligencia de que no se dará curso á las que de otra suerte se presenten.

Coruña 3 de Noviembre de 1876.—José Campoamor.

Juzgados militares.

Burgos.

D. Manuel Pescador Marcuello, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose presentado ni justificado su existencia al cuerpo desde el día 7 de Setiembre de 1873, en que salió del hospital militar de Vitoria, donde se hallaba enfermo, el soldado sustituto de la sexta compañía del referido batallón y regimiento Francisco Beceril Prado, natural de Argusino, provincia de Zamora, á quien estoy sumariando por delito de primera desertion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no presentarse en dicho plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 30 de Octubre de 1876.—Manuel Pescador Marcuello.

D. Juan Ruiz Perez, Alférez de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39.

No habiéndose aun incorporado á este regimiento de Cantabria, á donde fué destinado y dado de alta en 1.º de Noviembre de 1872, el soldado procedente del Ejército de Cuba Fa-

cundo Cedrosa Lopez, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertion; usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de la ciudad de Burgos, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Burgos 30 de Octubre de 1876.—V. B.—El Alférez, Fiscal, Juan Ruiz.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, José Osate.

Juzgados de primera instancia.

Albaida.

D. Rafael de Irazzo y Benedito, Juez de primera instancia de la villa y partido de Albaida.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Remigio Mullor y Gadea, natural y vecino de Alcoy, habitante últimamente en la calle de San Francisco, núm. 72, de edad de 15 años, soltero, y de oficio tejedor de paños, para que dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en forma de edicto, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros estoy sustanciando por ante el infrascripto Escribano por hurto de dinero á Antonio Llin y Casanova, de este domicilio; entendido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole esta declaración el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albaida á 2 de Noviembre de 1876.—Rafael de Irazzo.—Mariano Alfonso.

Albarracín.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracín y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Vicente Gomez y Perez, de 27 años, vecino de Terriente, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara regular, color bueno; viste pañuelo toledano á la cabeza, chaleco de pana negra, faja azul y morrada, chaqueta y calzón de cordellate pardo, calcetas azules, peales de lana blanca y manta del país, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo y otro sobre injurias graves á individuos de la Guardia civil del puesto de esta ciudad; bajo apercibimiento del perjuicio legal consiguiente.

Dada en Albarracín á 1.º de Noviembre de 1876.—Arturo Landa.—De orden de S. S., José Valero.

Alora.

D. Carlos Moreno y Micoé, Secretario general del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez del mismo en causa que pende sobre descarrilamiento de un tren en la vía férrea de Córdoba á Málaga y sitio nombrado Apartadero de los Remedios, término de Cárstama, se ha mandado comparecer en dicho Juzgado á José Marqués Urbaneja, vecino que fué de Coin, para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que de no comparecer en el término de 15 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Alora á 10 de Noviembre de 1876.—V. B.—Lopez.—Carlos Moreno.

Almendralejo.

D. Prudencio Sanchez Lopez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa que se instruye en este Juzgado en averiguación del autor ó autores del robo de dos caballerías de la propiedad de Antonio Garcia Sanabria, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se hace saber que en la noche del 19 del mes actual han sido robados del corral de la casa de Antonio Garcia Sanabria, vecino de la villa de Palomas, dos semovientes de la propiedad de este, cuyas señas se expresan á continuación; habiendo acordado en auto del día de hoy en la causa que sobre el expresado hecho instruyo anunciar el robo de los indicados semovientes con objeto de que se proceda á su busca y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, á cuyo efecto excito el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nación.

Al propio tiempo cito y llamo á los autores del indicado robo para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almendralejo á 30 de Octubre de 1876.—Manuel Cubells.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.»

La requisitoria inserta está conforme con su original que obra en la causa mencionada.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y con la debida referencia, extiendo el presente que signo y firmo en Almendralejo á 30 de Octubre de 1876.—Prudencio Sanchez Lopez.

Señas de los semovientes robados.

Un mulo cerrado, pequeño, castaño oscuro, con un esparvan, labrado en el pié derecho y con lunares en los costillares,

Y otro mulo del mismo pelo que el anterior, de 15 meses, de seis cuartas y media de alzada más bien más que ménos y con la cola despuntada.

Arenys de Mar.

D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Severo Prax y Roca, natural de la Junquera y vecino de Barcelona, de 26 años de edad, para que dentro de 20 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria en la causa criminal que contra él se sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento de pararle en otro caso los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Arenys de Mar á 30 de Octubre de 1876.—Marcelino Borrás.—Por mandato de S. S., Enrique de Hita, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, con providencia de 21 del actual, dictada en méritos de expediente de jurisdicción voluntaria, instruido á instancia de Doña Francisca Amalia Marty Tamayo para que se declaren caducados algunos títulos de valores públicos, por el presente edicto se llama á las personas que se crean con derecho, primero á un título de la Deuda exterior del 3 por 100 de la serie E, número 6.275, de valor nominal 2.400 duros, equivalentes á 12.600 pesetas, emision de 12 de Julio de 1867; y segundo á una obligación del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, de valor nominal 300 pesetas, núm. 608.876, emision de 1.º de Julio de 1874, así como á las personas que sepan el paradero de los referidos títulos, para que dentro del término de 15 días comparezcan ante el Juzgado á manifestarlo ó deducirlo con arreglo á derecho.

Dado en Barcelona á 24 de Julio de 1876.—Lleoneido Victor Font, Escribano. X—99

Benabarre.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Riu, habitante que fué de Barcelona, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la declaración acordada como testigo en la causa que pende en el mismo sobre expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 30 de Octubre de 1876.—Teodoro Aspás.—Por mandato de S. S., Domingo Costalls.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Joaquín Porquet, vecino del Soler, como presunto autor de la muerte violenta de Manuel Revuelta y Ferraz, vecino de dicho pueblo, ocurrida en 26 de Octubre último en el referido pueblo del Soler, en cuya causa he dictado auto de prisión contra el Joaquín Porquet; y como quiera que al proceder á la prisión de este resultó haber desaparecido de su domicilio é ignorarse su paradero, he dictado en esta fecha auto acordando se expidan requisitorias para la busca y captura del mencionado Joaquín Porquet, cuyas señas abajo se insertarán, concediéndole el plazo de 15 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en este Juzgado y cárcel de villa á prestar indagatoria en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes expresados procedan á la busca y prisión del citado reo y su conduccion á esta villa con las seguridades debidas.

Dado en Benabarre á 1.º de Noviembre de 1876.—Teodoro Aspás.—Por mandato de S. S., Domingo Costalls.

Señas del procesado.

Estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba lampiña, color sano, edad 23 años, mira un poco atravesado; viste pantalon, chaleco, blusa, pañuelo en la cabeza al estilo del país y alpargatas á lo miñón.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los dependientes que en el día 9 de Mayo último servían con Manuel de la Torre en la tienda de bebidas nombrada de los Callejones, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Isidro Fernandez Gil por hurto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 2 de Noviembre de 1876.—José Penichet y Calimano.—Eduardo Melendez.

Carballina.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia de Carballina.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se cita, llama y emplaza á Manuel Cañá Curtizo, de estado viudo, labrador, de 53 años de edad, natural de la parroquia de Mides y vecino de la de Sagra, de estatura cinco piés incompletos, de ojos claros, nariz afilada; color

bueno, poblado de barba é inútil de uno de los dedos de sus manos; viste sombrero negro chato, chaqueta y pantalón de pardomonte á medio uso, y zapatos gruesos, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que resultan en causa contra el mismo sobre homicidio de su vecino Alejandro Farina; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Carballino á 31 de Octubre de 1876.—Adolfo Grande.—De su órden, Camilo de Ramos.

Castellote.

D. Federico Galicia, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que el Dr. D. Bruno Bernardo Camps, Registrador que fué de la propiedad de este partido, falleció el día 19 de Marzo de 1871, y en su consecuencia su viuda Doña María de la Cinta Sampons solicitó la formación del oportuno expediente para la devolución de la fianza, conforme á lo prescrito en el art. 306 de la ley hipotecaria vigente: que en su virtud se expidieron los primeros edictos con fecha 2 de Setiembre de 1871, el 8 se insertaron en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador se publica este quinto edicto; previniendo á los que en su caso sean que hagan la reclamación correspondiente en el preciso término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; pues que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellote á 26 de Octubre de 1876.—Federico Galicia.—De su órden, Rafael Alvarez.

Coria.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y retención de los efectos que se expresarán, y que fueron robados del santuario de la Virgen de Arageme, término de esta ciudad, la noche del 24 al 25 del actual, remitiéndolos á este Juzgado, caso de ser habidos, y noticia bastante de las personas en cuyo poder se encontrasen.

Dada en Coria á 28 de Octubre de 1876.—Ramon Otero Valcarce.—Per mandado de S. S., Pantaleon Zanca.

Nota de los efectos robados.

Una silla de brazos, armazon de madera, forrada con chapas de metal plateado, sus dimensiones próximamente 60 centímetros de alta y 35 de ancho, hallándose el asiento á los 15 centímetros de su altura, adornada con cinco ó siete columnitas de plata macizas en el respaldo, teniendo cada una cosa de 10 centímetros de altura y uno de diámetro: el remate del respaldo por su parte superior termina con unos adornos de plata (también macizas, en número de cinco ó siete, igual al de las columnas, y los brazos de dicha silla están adornadas con rosetones de plata.

Un cáliz de plata con su patena del mismo metal.

Una media luna de plata terminada en una estrella de igual metal por cada punta, con una piedra morada en medio, guarnecida de plata; el arco que describe la media luna podrá tener de 45 á 50 centímetros.

Un rosario de cinco dieces de plata sobredorada, con cruz de la misma clase.

Un adorno en forma de cruz, de plata dorada, y con varias piedras verdes.

Una corona del Niño Jesús, de metal plateado.

Una bolita rematada en una cruz, toda de plata, y que el niño tenia en la mano.

Un alfiler de doblé.

Un anillo de oro con una piedra, al parecer preciosa.

Otro anillo de la misma clase.

Una forma de pierna de plata.

Y la figura de unos pechos también de plata.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Habiéndose ausentado de su domicilio José Castro Mairena, natural y vecino de esta villa, casado, picapedrero, de 32 años de edad, de estatura regular, delgado, barba poblada, color bajo, cara chupada, y viste de largo, cuyo actual paradero se ignora, contra el cual se sigue causa en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito sobre homicidio de Antonio Somena Galiano, por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo al Castro Mairena para que dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á oír los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido sujeto, y una vez conseguida remitirlo á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Coria á 2 de Noviembre de 1876.—Antonio Romero.—Por mandado de S. S., Diego Lluch.

Hellin.

D. Francisco Martínez Hernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Gil No-

guera, vecino de Molina, y que ha residido en esta villa, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia del territorio de la sentencia recaída en la causa que se sigue sobre rapto de la joven Emilia Rex Duarte; pues así lo tengo acordado en vista de no ser hallado el referido Noguera.

Dado en Hellin á 24 de Octubre de 1876.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Miguel Navarro Martínez.

La Carolina.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido se ha mandado en providencia de este día en la causa que en este Juzgado se sigue sobre robo de un mulo á Raimundo Zorrilla Sambblas que inmediatamente comparezca en este Juzgado Antonio Robles Fas para que tenga lugar con el mismo una diligencia que hay mandada en dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento, pongo la presente que firmo en La Carolina á 28 de Octubre de 1876.—El Escribano actuario, Pedro de la Vega.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado sobre expropiación de terrenos para la carretera de segundo órden de Ademuz á Valencia se dictó el siguiente

«Auto.—En la villa de Liria, á 12 de Febrero de 1875, el Sr. D. Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia de este partido, ante mí el infrascrito Escribano, dijo:

Resultando que habiéndose declarado de utilidad pública la construcción de la carretera de Ademuz á Valencia, fueron tasados por peritos los terrenos que había de ocupar dicha carretera y los demás que debe ocasionar la expropiación; y hecho saber á los interesados, se han conformado todos, excepto D. Vicente Barberá, fojas 235 vuelto, que se reservó deducir la oportuna reclamación ante la Diputación provincial de Valencia, y D. Miguel María Gil, fojas 251, D. Salvador Clavel, 236, y Agustín Gerp, folio 260, que aunque se conforman con dicha tasación alegan que con posterioridad á esta han aumentado de valor los terrenos que deben ser apropiados:

Considerando que deben ser aprobadas las tasaciones verificadas, si bien reservando á dichos D. Vicente Barberá, Don Miguel María Gil, D. Salvador Clavel y Agustín Gerp el derecho que crean les asiste para que lo deduzcan en la forma que crean convenientes:

Vista la ley de 17 de Julio de 1836, el reglamento de 27 de Julio de 1833 y la órden de 7 de Diciembre de 1874;

Declaro que debo aprobar, como apruebo, la tasación de los terrenos que deben ser apropiados para la carretera de que se trata, y de los daños y perjuicios que ocasiona dicha expropiación, reservando á D. Vicente Barberá, D. Miguel María Gil, D. Salvador Clavel y Agustín Gerp el derecho que crean les compete, el cual deducirán en tiempo y forma procedentes.

Notifíquese este auto á los mismos y á los demás interesados, y luego que cause estado provéaseles del oportuno libramiento para que sean indemnizados de los terrenos expropiados y daños y perjuicios que se les ocasionen sobre dicha expropiación. Y lo firma el Sr. Juez.—Certifico.—Nicolás Grustan.—Juan F. Porcar.»

Que siendo el Sr. Conde de Faura otro de los interesados en dicho expediente, é ignorándose su paradero, se hace público por medio del presente para que llegue á noticia del mismo.

Dado en Liria á 31 de Octubre de 1876.—Francisco Palau.—Juan F. Porcar.—P

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Doña Josefa Sanz, que tuvo á su cargo el estanco de la calle de Cedaceros en Diciembre de 1874 hasta el 20 de Enero del año último en que cesó, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre expedición de sellos falsos de comunicaciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca de dicha sujeta, y caso de conseguirlo lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pio del Pozo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se anuncia por segunda vez y término de 20 días la muerte intestada de D. Manuel Zerolo Villalva, natural de Alcoy, provincia de Alicante, de 33 años de edad, casado que fué con Doña Soledad Sanchez Tirado y Campana, ocurrida en esta capital el día 21 de Julio de 1875, á fin de que las personas que se crean con algún derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término á usar del derecho que se crean asistidos; debiendo advertir que las personas que reclaman á dicha herencia lo son la esposa ó hijo de dicho difunto, Doña Soledad Sanchez Tirado y D. Manuel Zerolo.

Madrid 30 de Octubre de 1876.—P

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á la llamada Ana N., criada que ha sido en la casa de Doña Benita Diaz, calle de Ciudad-Rodrigo, núm. 8, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días que por este edicto se señalan comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Antonio Santiago de la Hoz sobre hurto.

Madrid 2 de Noviembre de 1876.—El Escribano, Pio del Pozo.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho á suceder intestato á D. Emilio Gonzalez Perez, natural y residente que fué de esta capital, hijo de Don Benito y de Doña María Gervasia, difuntos, cuyo fallecimiento de aquel tuvo lugar en la sala de dementes de este hospital general el 19 de Agosto de 1854, á fin de que dentro de dicho término comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; pues así se ha acordado en los autos de su razón á solicitud de D. Miguel y D. Baldomero Gonzalez, hermanos del D. Emilio.

Madrid 3 de Noviembre de 1876.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.—X

Madrid.—Buenavista.

D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente y para pago de costas impuestas á Amalio Avilés Gon en causa por lesiones, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una suerte de tierra de trigo al sitio del Censo, término de Adra, partido judicial de Berja, provincia de Almería, de haber tres marjales, ó sean 45 áreas, 64 centiáreas cuadradas, lindando por Poniente Soledad Avilés Gon, Levante Nicolás Pinilla Lorenzo, Norte el camino y Sur Socorro Vico; tasada en 235 pesetas.

Otra suerte de tierra de riego en el mismo término, de dos marjales y tres cuartos, equivalentes á 44 áreas, 80 centiáreas y 66 decímetros cuadrados; linda por Poniente D. Diego Martín Triviño, Levante herederos de D. Diego Fernandez, Norte y Sur Martín Avilés Gon; tasada en 481 pesetas 25 céntimos.

Y dos marjales de tierra de riego en el mismo término, en un arza, de seis marjales, equivalentes á 21 áreas, 29 centiáreas y 44 decímetros cuadrados; lindando el todo de la finca por Poniente Doña María Zafra, Levante D. Francisco Cuenta Ibañez, Norte la Doña María Zafra y Sur D. José Castro; tasados los dos marjales en 400 pesetas.

Cuyas fincas se sacan á la venta por el tipo de su tasación; estando señalado para su doble y simultáneo remate, que se celebrará en esta capital y Juzgado ántes expresado, y ante el de igual clase de Berja, el día 4 de Diciembre próximo, á la una de su tarde.

Lo que se hace saber por el presente, convocando licitadores, á quienes se previene que para poder tomar parte en la licitación será preciso consignar sobre las mesas de los respectivos Juzgados la suma de 400 pesetas, quedando retenidas las del mejor postor para seguridad del remate.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1876.—Lopez Figueredo.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Vigil, Matias Aranda.—P

En virtud de providencia del Sr. D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á un joven como de unos 17 años de edad, de estatura regular, color moreno; vestido con pantalón y blusa azul, que sobre las nueve y media de la noche del 14 de Julio último hirió con una navaja á otro joven llamado Gabriel Herrera Perez en el costado izquierdo; cuyo hecho tuvo lugar frente á los Campos Eliseos, y á las personas que lo hubiesen presenciado, para que en el término de seis días comparezcan en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue por dicho suceso.

Madrid 23 de Octubre de 1876.—El Escribano, Matias Aranda.

En virtud de providencia del Sr. D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á Saturnino García, conocido por Fuertes, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—El Escribano, Matias Aranda.

En virtud de providencia del Sr. D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que quiso destinar á una memoria en la parroquia de San Miguel, en la ciudad de Córdoba, D. Nicolás Eulogio Rodriguez Casquero, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de éste anuncio, comparezcan á deducirlo en forma en la demanda entablada por D. Manuel Perez Sanchez.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—Manuel Perez de Arcos.—P

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á José Rivera, que habitó en la calle de Mira el Rio Alta, núm. 3, cuarto principal interior, y á D. José María Perez, que lo hizo en la dicha calle, núm. 5, para que comparezcan en el expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en causa criminal que se instruye en el expresado Juzgado contra Aniceto Romero Rivero por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Octubre de 1876.—Manuel Perez de Arcos.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Don Manuel Carbonell, que últimamente se hallaba en Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en diligencias de carácter criminal que se instruyen en el expresado Juzgado con motivo de la devolución de una lámina de la Deuda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1876.—Manuel Perez de Arcos.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que el 8 de Marzo del año último falleció en esta villa el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Juan Morales. Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la vigente ley hipotecaria, y á instancia de parte legítima, se anuncia por segundo edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador; apercibiéndoles que de no comparecer en este Juzgado en el término de los seis edictos que han de publicarse habrá lugar á la reclamación y devolución de la fianza que tiene prestada el precitado Registrador.

Dado en Navahermosa á 30 de Octubre de 1876.—Felipe Lopez Oliva.—Domingo Arellano. X—41

Verín.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de Verín y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue juicio de testamentaria y declaración de heredero de Doña Silvestra Carlota Freiria, vecina que fué de esta villa, á instancia del Procurador D. Cesáreo Martínez, curador para pleitos de Julian Salvador, como marido de Teresa Rodriguez Freiria, sobrina de la finada, en solicitud de que se le declare su heredera en virtud del testamento bajo el que falleció.

En su consecuencia se ha mandado llamar por edictos á todos los que se crean con derecho á la herencia de la finada para que en el término de 20 días, contados desde la última fijación de este edicto, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que les corresponda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verín á 5 de Octubre de 1876.—Genaro Coton Pimentel.—Por orden de S. S., Benito Ferro. X—43

Viella.

En causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Francisco Barran y Farré, vecino de Les, sobre estafas, se ha dictado la sentencia siguiente:

«En la villa de Viella, á 5 de Octubre de 1876, el Sr. Don Diego Carril, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vista esta causa seguida entre el Sr. Promotor fiscal y Francisco Barran y Farré, natural y vecino de Les, pescador, soltero, de edad 46 años, no procesado anteriormente, de buena conducta, en libertad provisional, sobre estafas:

1.º Resultando que el Alcalde de Les nombró al procesado Francisco Barran y Farré y á José Condó y Boya, Manuel Talasach y Subiñach, Juan Amiel y Puyol y Beltran Giribas y Baldomá, que también han sido procesados á petición del Administrador de aquella Aduana, para que reemplazando á los carabineros veteranos que se hallaban concentrados vigilaran la frontera é impidieran el fraude que pudiera hacerse; cuyos individuos se situaron en el puente del Rey y demás sitios convenientes para el desempeño de su cometido; hecho que aparece probado:

2.º Resultando que el Alcalde de Canejan en comunicación de 11 de Junio de 1872 manifestó á este Juzgado que había llegado á su noticia de que el día 4 del mismo mes varios hombres de Les, y entre ellos Giribas y Condó, colocados en el puente del Rey y en el Pontant exigían á los transeúntes y les hacían pagar lo que se les antojaba, entre ellos á Miguel Coret del Puig una peseta y á Francisco Marqués Carrera 50 céntimos, y además á otros de Bausen cantidades que ignora:

3.º Resultando que instruida la correspondiente causa en averiguación de los hechos denunciados, aparece que á Miguel Coret, al pasar por el puente del Rey á primeros del referido mes con seis galines de centeno le amenazaron el Condó y Talasach con llevarle á la Aduana; y ya en el Pontant, á donde le acompañaron dichos procesados, el Barran le exigió una peseta, diciéndole el Giribas que pagase una libra de aguardiente, lo cual verificó el Coret, bebiéndose la todos los que allí había, la que le costó 80 céntimos al Coret; hecho que aparece probado por las declaraciones de Luis Bordes, folio 29 vuelto, é Ignacio Medina, folio 23, y confesion del procesado Barran en su indagatoria del folio 36:

4.º Resultando que según declaración de Francisco Mar-

qués, al folio 43 vuelto, al regresar de Francia en uno de los días del expresado mes con un caldero encontró en el puente del Rey al tejedor de Les, llamado Nelo, Beltran Giribas y otros, y le entregó al primero 50 céntimos de peseta que le exigió; hecho que aparece probado por la confesion de Manuel Talasach en su indagatoria del folio 38:

5.º Resultando que á Juan Farré, al regresar de San Beat, Francia, con una vaca que había llevado á la feria y no pudo vender, le exigieron Condó y sus compañeros 50 céntimos, los cuales entregó á uno de los que le custodiaban; cuyo hecho no tiene más justificación que el dicho del agraviado:

6.º Resultando que á Isabel Medán, al pasar por dicho puente con una caballería cargada de grano, le exigieron 50 céntimos los procesados Condó, Amiel y Talasach, cuya cantidad les entregó; hecho que aparece justificado por la declaración de la perjudicada, folio 49 vuelto, y la de José Bordes, folio 28 vuelto:

7.º Resultando que los procesados en sus respectivas indagatorias niegan por lo general los hechos que se les imputan, y sólo Barran y Talasach confiesan, el primero el hecho referente á Miguel Coret, y el segundo el que se refiere á Francisco Marqués:

8.º Resultando probado que por sentencia firme de 6 de Diciembre de 1873 se condenó á José Condó y Boya, Manuel Talasach y Subiñach, Juan Amiel y Puyol y Beltran Giribas y Baldomá á la multa de una peseta 25 céntimos de peseta por la estafa hecha á Miguel Coret, á la de 75 céntimos de peseta por la inferida á Francisco Marqués, á la de otros 75 céntimos por la referente á Isabel Medán, cuyas cantidades deberían satisfacer por partes iguales; al reintegro de las cantidades asignadas y recibidas indebidamente á los perjudicados Miguel Coret, Francisco Marqués é Isabel Medán; y caso de insolvencia, para satisfacer estas y las que á las multas se refieren en la responsabilidad subsidiaria á razon de un día por cada 5 pesetas, mandando archivar la causa respecto al procesado ausente Francisco Barran, imponiendo á cada uno de los procesados presentes el pago de una quinta parte de las costas:

9.º Resultando probado que Miguel Coret, Francisco Marqués é Isabel Medán han sido reintegrados por los procesados José Condó, Manuel Talasach, Juan Amiel y Beltran Giribas:

10. Resultando que abierta la causa respecto al procesado Francisco Barran y Farré, elevada á plenario, se propuso por su parte prueba referente á que Beltran Giribas fué el que le obligó, por satisfacer los deseos del Alcalde y Administrador de la Aduana de Les, á que pasara con otros al Pontant cuando fueron reconcentrados los carabineros con el objeto de desempeñar sus atribuciones: que mientras estuvo en el Pontant hacia de Jefe el Giribas, y que por apodo de Botero de Les era tenido y conocido Plácido Barran; y examinados Juan Amiel y Puyol y Manuel Talasach y Subiñach, afirman que el Giribas era el Jefe, y por orden del que fueron á desempeñar el servicio en virtud de acuerdo del Alcalde y Administrador; y que no sólo el Plácido Barran era conocido por el Botero de Les, sino también el procesado, como hermano; añadiendo el Amiel que mientras estuvo el procesado en el Pontant hacia de Jefe el Giribas, lo que ignora el Talasach, porque sólo estuvo una vez en el puente del Rey:

11. Resultando que el Ministerio fiscal pide se imponga al procesado Francisco Barran la multa del duplo de las cantidades ilegalmente exigidas, y al reintegro de las recibidas indebidamente á los perjudicados Miguel Coret y Juan Farré, condenándole en la quinta parte de las costas causadas hasta el folio 106, y en todas las que se han originado desde el folio 108 en adelante; y la defensa que se le absuelva libremente y sin costas, y sin que sirva de nota en su reputación la formación de la causa:

1.º Considerando que el procesado Francisco Barran y Farré, en union de los demás que han sido procesados, defraudaron á Miguel Coret en 80 céntimos de peseta, á Francisco Marqués en 50 céntimos y á Isabel Medán en otros 50 céntimos, al exigirles y recibir indebidamente de ellos las expresadas cantidades bajo el pretexto de conducirlos á la Aduana si no las entregaban, constituyendo tres delitos de estafa definidos y penados en el art. 554 del Código penal vigente, de que es autor dicho procesado Francisco Barran y Farré, no sólo por lo que confiesa respecto al Miguel Coret, sino por los demás datos de la causa:

2.º Considerando que no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes dignas de aprecio:

3.º Considerando que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente:

4.º Considerando que las costas procesales se entienden impuestas por la ley á los criminalmente responsables de todo delito:

5.º Vistos el citado artículo y los 11, 13 y 18, 28, 49, 50, 82, reglas 1.ª y 7.ª; 88, 121, 126 y 127 del referido Código; 12 de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento para plantear el recurso de casación en los juicios criminales; 87, 118, 119 y 120 de la de Enjuiciamiento criminal; reglas 3.ª y 4.ª del art. 1.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1872, y el de 3 de Enero de 1875;

Fallo que debo declarar y declaro que los hechos probados constituyen tres delitos de estafa, de los que es autor el procesado Francisco Barran y Farré, sin que concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, incurriendo en la pena de multa del tanto al duplo del perjuicio irrogado, aplicable en el grado medio y correspondiente responsabilidad civil; y en su consecuencia que debo condenar y condeno á Francisco Barran y Farré á la multa de una peseta 20 céntimos por la estafa hecha á Miguel Coret, á la de 75 céntimos de peseta por la inferida á Francisco Marqués, y á la de otros 75 céntimos por la referente á Isabel Medán, debiendo sufrir, caso de insolvencia,

la correspondiente responsabilidad personal subsidiaria, á razon de un día por cada 5 pesetas, y al pago de la quinta parte de las costas procesales causadas hasta el folio 106, y de todas las posteriores desde el folio 108, dejando á salvo á José Condó y Boya, Manuel Talasach y Subiñach, Juan Amiel y Puyol y Beltran Giribas y Baldomá la repetición contra el Francisco Barran y Farré por su cuota correspondiente, por el reintegro de las respectivas cantidades á los perjudicados Miguel Coret, Francisco Marqués é Isabel Medán.

Consúltese con la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á la que se remita la causa original por el conducto ordinario, citadas y emplazadas las partes.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Diego Carril.

«Providencia.—Ante mí Francisco Caubet A., Escribano, mediante no ha podido ser citado y emplazado el procesado Francisco Barran y Farré por haberse ausentado de su domicilio; é ignorándose su paradero, insértese la cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para que le sirva de citación y emplazamiento á fin de que comparezca en el término de 10 días ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, nombrando Abogado y Procurador que le representen y defiendan en esta causa; bajo apercibimiento de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Juzgado de primera instancia de Viella á 25 de Octubre de 1876.—Doy fé.—Rubricado.—Ante mí, Francisco Caubet A., Escribano.»

Viella 28 de Octubre 1876.—Francisco Caubet.

Zafra.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Benigno Fernandez y Fernandez, natural de Nieva de Cameros, y vecino que fué de esta villa, en la que falleció sin testar el día 16 de Junio último á la edad de 55 años, para que comparezcan á ejercitar el derecho de que se crean asistidos ante este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo prevenido en el expediente abintestato á instancia del Procurador D. Andrés Barona, en nombre de Doña Teresa Fernandez Alarcón, viuda y como madre de los menores Don Francisco, D. Casimiro y D. Eduardo Fernandez y Fernandez; de D. Eleuterio Fernandez y Garcia, por su propio derecho, y de D. Manuel Martinez Martin, D. Meliton Saenz del Molino y D. Vicente Martinez Martin, en representación de sus respectivas esposas Doña Ramona, Doña Salustiana y Doña Juliana Fernandez y Martinez, todos sobrinos carnales de los finados por parte de sus respectivos padres.

Dado en Zafra á 2 de Noviembre de 1876.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El Escribano, Victoriano Alpuente. X—40

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que por D. Lino Moliner é Ibañez, vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Juzgado manifestando por escrito que hasta que ha contraído matrimonio y ha visto su partida de bautismo ignoraba que había sido bautizado con el nombre de «Lino», pues siempre ha sido conocido con el de «Joaquin», que es el que hasta la fecha ha usado sin contradicción de nadie en sus relaciones privadas y en los documentos públicos que ha tenido que otorgar; y como pudiera ser causa de que se le negara la personalidad en los actos y contratos en que ha intervenido y tenga que intervenir, y originarle gravísimos perjuicios, acudia á promover expediente, conforme á lo prevenido en la ley del Registro civil y su reglamento para la resolución definitiva por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que se le autorice para cambiar el nombre de «Lino», que tiene en la partida de pila, por el de «Joaquin Moliner é Ibañez», que es el que ha usado hasta el día desde su niñez; y cumpliendo con lo prescrito en el artículo 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, se publica el presente, por el que requiero á todos los que tengan que presentar oposición y se crean con derecho á ello lo verifiquen en este Juzgado en el término perentorio de tres meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Zaragoza á 20 de Octubre de 1876.—Luis de Marlés.—Por mandato de S. S., Licenciado Camilo Torres.

X—42

NOTICIAS OFICIALES.

Comisión liquidadora de la nueva Compañía del ferro-carril de Alar á Santander.

La lentitud con que, no obstante el llamamiento hecho en los periódicos oficiales de esta Corte y *Boletín de comercio de Santander* con fecha 12 y 14 de Agosto último, se vienen presentando al canje los resguardos de acciones y las láminas de la Deuda sin interés de la Nueva compañía del ferro-carril de Alar á Santander, en liquidación, dificulta liquidar tan brevemente como esta Comisión desea y procura en obsequio de los intereses que la están confiados.

La Comisión liquidadora ruega, pues, de nuevo y con encarecimiento á los tenedores de los valores mencionados que



presenten sus títulos á esta Delegación, sita en la calle de Alcalá, núm. 31, cuarto principal, para hacer las conversiones y canjes correspondientes por las obligaciones hipotecarias á que tengan derecho.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.—El Delegado de la Comisión liquidadora, Federico Luque. X—38

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Noviembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'CAMBIO AL CONTADO', and 'Cedulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España'. Includes data for rentas perpetuas, bonos del tesoro, and various securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish provinces such as Albacete, Alcocer, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, and Jerez Frontino.

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 NOVIEMBRE.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' in Paris, including rates for 3 and 5 percent securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'00. París, á 8 días vista, 5'00 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Noviembre de 1876.

Meteorological observation table for Madrid, 7 November 1876. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes max/min temperatures and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 7 de Noviembre de 1876.

Table of telegrams received at the Madrid Observatory, listing locations (e.g., Bilbao, Santander, Oviedo), altitudes, temperatures, wind directions, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of commodity prices including: Carne de vaca, Idem de certero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, Nota. Reses degolladas, Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table titled 'ESTADO DE LOS PRODUCTOS RECAUDADOS EN ESTA CAPITAL EN EL DÍA DE AYER' showing tax revenues in 'Ptas. Cént.' for various categories like Toledo, Segovia, and Bilbao.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El núm. 66 de la Raza Latina, que está repartiéndose, contiene el siguiente sumario:

Revista política exterior, por X.—Apuntes para la historia del derecho penal de Europa (continuación), por Alberto de la Torre.—Jean Jacques Rousseau, sa vie et ses ouvrages, par M. Saint-Marc-Girardin, de l'Académie française, avec une introduction par M. Ernest Barsot, membre de l'Institut.—Teorías sobre la propiedad, por D. Laureano Padilla Muñoz.—Estudios literarios: tragedias del Excmo. Sr. D. Victor Balaguer, por D. Filiberto Abelardo Diaz.—Revista dramática, por Clarin.—Curiosidades bibliográficas.—La danza de la muerte, por D. Florencio Jaener.—Los holgazanes de Paris (continuación), por Gontran Borys.

El viernes se celebrará en el teatro Real una función á beneficio de los hospitales de niños, que ofrece ser una verdadera solemnidad artística y literaria.

Toma en ella parte la Sra. Civili, que se presenta después de 10 años de ausencia del público de Madrid, haciendo un papel de verdadera fuerza en el acto trágico que para la distinguida actriz ha arreglado del alemán el señor Echezaray. La célebre concertista Sra. Orsini, de paso en Madrid, se ha ofrecido á cantar dos piezas en los entreactos.

Las localidades para esta función se despachan en casa de la Sra. Duquesa de Santona, calle del Principe, número 30, y hasta el miércoles quedan reservadas en la Contaduría del teatro Real las de los señores abonados.

Para conmemorar el aniversario de la muerte del insigne autor D. Manuel Breton de los Herreros, se pondrá en escena en el teatro de la Comedia su bellísima obra Una vieja, leyéndose también composiciones poéticas escritas expresamente para dicha solemnidad.

Ha sido admitida por la empresa del teatro de Apolo una zarzuela en un acto y en verso, original de D. José María Nogués, titulada El Consejo de los diez.

Una de las obras nuevas que están en estudio en el teatro de la Zarzuela es la que con el título de A tino, tino y medio ha escrito en tres actos el Sr. Perez Echevarría.

Han llegado á esta Corte, procedentes de América, el eminente actor D. José Valero y su esposa la conocida primera actriz Doña Salvadora Cairon.

Se ha repartido el núm. 21 del año X del acreditado periódico del bello sexo La Guirnalda, en cuyas páginas se leen escritos literarios de la Sra. Doña Elisa S., y señores D. Cesáreo Hernando de Pereda, D. G. Vicuña, D. Vicente E. Miquel, D. José María de Pereda y otros. Contiene además grabados en el texto, edición de labores y edición de modas.

Creemos muy digna de ser recomendada esta publicación, tan útil como económica para el bello sexo.

Anuncios.

LOS QUE SUSCRIBEN, NATURALES Y VECINOS DE LA VILLA DE Ceclavin, como testamentarios ejecutores de la última voluntad del finado D. Vicente Gonzalez Caballero y Flores, natural que fué del pueblo del Inojal y vecino de esta dicha villa, hacemos saber que habiendo querido dar principio á la operacion divisoria de sus bienes entre su viuda y herederos, tropezamos en el inconveniente de ignorar la mayor parte de estos y su paradero; y teniendo presente lo indispensable de proceder á expresada operacion divisoria todo lo legal y justo en cuanto nos sea posible, llenando por completo la voluntad del difunto; á evitar perjuicios é informalidades, y con el laudable objeto de que llegue á noticia de indicados herederos ignorados, mandamos poner el presente en la GACETA DE MADRID, manifestando: que son herederos del D. Vicente sus primos hermanos que existieron al tiempo de su defuncion, y los que hubieran fallecido ántes, sus hijos en una sexta parte cada uno de ellos, de la porcion que correspondía á un primo hermano; se exceptúa de esta regla á D. Juan García Caballero y Don Salustiano Flores Caballero, sus sobrinos, que percibirán individualmente la parte que le quepa á cada uno de dichos primos hermanos: por todo lo cual llamamos, citamos y emplazamos á todos los sujetos que se hallen ligados con el difunto en expresado parentesco para que en el improrogable término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA, se personen por sí ó por medio de apoderado á acreditar y usar de su derecho en precitada operacion divisoria; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Ceclavin 13 de Octubre de 1876.—Basilio de Sande Serrano.—Bernardo Martín de Bustamante. X—44

HISTORIA DEL DERECHO EN CATALUNA, MALLORCA Y VALENCIA, por el Dr. D. Bieavento Oliver, Subdirector de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado &c.

Acaba de publicarse el primer tomo, que comprende, además de una extensa introducción, la Historia crítica del Código de las costumbres de Tortosa: consta de 540 páginas, y se vende en Madrid á 56 reales en las principales librerías.

Los que residiendo fuera de Madrid deseen adquirir la obra por suscripcion, deberán remitir al autor por el importe del primer tomo 44 reales en libranzas, y se les enviará á su domicilio franco y certificado.

LEGISLACION PENAL.—CUARTA EDICION.—COMPRENDE EL Código penal con las reformas introducidas por la ley de 17 de Julio último, y las disposiciones administrativas que corrigen faltas no comprendidas en el Código. Precio 12 y 13 rs., y 3 más en pasta.

SANTOS DEL DIA.

San Severiano y compañeros mártires; San Godofredo y San Engelberto, Obispos. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

Theatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 22 de abono.—Turno par.—Il Barbieri di Siviglia. Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 21 de abono.—Turno impar, tercero de tres.—Cómo empieza y cómo acaba.—Mercurio y Cupido. Teatro del Circo.—No hay funcion. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 39 de abono.—Turno 3.º par.—Adriana Angot. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 28 de abono.—Turno 2.º par.—Los contrabandistas. Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 46 de abono.—Turno 1.º.—Aniversario del fallecimiento de Breton de los Herreros.—Una vieja.—Lectura de poesías.—Baile.—Cambiar de colores. Teatro de variedades.—A las ocho y media.—A un cardo otro mayor.—Retascon, barbero y comadron.—En el cuarto de mi mujer.—Los baños del Manzanares. Salon Eslava.—A las ocho.—A la Luna de Valencia.—Un huésped del otro mundo.—Escuela Normal.—Doña Juana Tenorio.—Baile. Teatro Martín.—A las ocho.—Pequeñeces.—Sangro villana.—Malas tentaciones.—Baile. Teatro de Marionette.—(Flor Baja).—A las ocho.—El rapto de Clímene.